



BASES REGULADORAS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE CATEGORÍA PEONES DE SERVICIOS MÚLTIPLES SIN CUALIFICAR PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ESPECIALES DIFICULTADES PARA EL ACCESO AL EMPLEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2, en sus apartados b), j) y n), atribuye a los Ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de gestión de los residuos sólidos urbanos, protección de la salubridad pública y conservación y mantenimiento de instalaciones de titularidad pública local.

Del mismo modo en el mismo artículo apartado k) contempla como competencia del municipio la promoción y inserción social.

La constitución de la presente bolsa de trabajo tiene por finalidad la creación de una Bolsa Temporal de Peones de Servicio Múltiples sin cualificar formada por personas con especiales dificultades para el acceso al empleo y/o en riesgo de exclusión social: personas desempleadas de larga duración, mayores de 45 años, sin cualificación profesional, con situaciones de riesgo de exclusión social, etc.

PRIMERO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de las presentes bases es el de regular el procedimiento de selección para la creación de una Bolsa de Trabajo para la contratación de personal laboral temporal de personas en riesgo de exclusión social, que sea necesario para la ejecución, por una parte, de **programas específicos** con una duración concreta y limitada, siempre y cuando, no se necesite una especial cualificación.

Los/las aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.



SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

- Dependencia: Concejalía de Obras, Servicios y Medio Ambiente.
- Funciones: A determinar en cada proyecto dentro de categoría.
- Categoría: Peón OAP.
- *Tipos de Contrato:* Contrato de obra y servicio.
Contrato eventual por circunstancias de la producción.
Contrato temporal de interinaje.

TERCERA.- PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

El procedimiento para la selección de los aspirantes a integrar la Bolsa de Trabajo será el de concurso de méritos y entrevista.

1.- DESEMPLEO. (Máximo 5 puntos).

Se acreditará mediante **Certificado de Periodo de Inscripción** actualizado, emitido por la Oficina de Empleo.

Por encontrarse inscrito como desempleado: Por cada seis meses de antigüedad en situación de desempleo, 0,5 puntos, hasta un máximo de 5 puntos. Las fracciones de 6 meses, valoración proporcional.

2.- VALORACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL. (Máximo 1,5 puntos).

- 1.1. Los aspirantes presentarán Curriculum Vitae detallando su experiencia laboral.
- 1.2. Experiencia en puestos de trabajo en los que se ejerció funciones objeto de la convocatoria en cualquier Administración u Organismo Público, a razón de 0,1 puntos por mes completo trabajado.
- 1.3. Experiencia en puestos de trabajo en los que se ejerció funciones objeto de la convocatoria en empresas o entidades privadas, a razón de 0,05 por mes completo trabajado.



La puntuación máxima por experiencia será de 1,5 puntos, aunque pudiera corresponder más por los datos aportados.

La experiencia profesional se justificará mediante contratos de trabajo y certificado de vida laboral actualizado. Sólo se valorará la experiencia que quede correctamente acreditada en las copias que se aporten junto con la solicitud.

3.- VALORACIÓN DE FORMACIÓN. (Máximo 1,5 puntos).

Por cursos, cursillos o seminarios impartidos por organismos o centros públicos o privados homologados oficialmente, relacionados directamente con las funciones del puesto a desempeñar.

- De 10 a 20 horas de duración: 0.10 puntos por curso.
- De 21 a 40 horas de duración: 0.15 puntos por curso.
- De 41 a 60 horas de duración: 0.20 puntos por curso.
- De 61 a 100 horas de duración: 0.25 puntos por curso.
- De 101 a 200 horas de duración: 0.30 puntos por curso.
- De más de 200 horas de duración: 0.50 puntos por curso.

Sólo se valorarán aquellos méritos que estén acreditados documentalmente, debiendo acreditarse mediante fotocopia compulsada de los diplomas o títulos de que se trate.

La puntuación máxima por formación será de 1,5 puntos, aunque pudiera corresponder más por los datos aportados.

CUARTA.- CONDICIONES DE ADMISIÓN DE LOS/LAS ASPIRANTES.

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

- a) Tener la nacionalidad española o cualquier otra a la que las normas del Estado atribuyan iguales derechos a efectos laborales en la Administración Pública (*Art. 56 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*).
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa, salvo que por ley se establezca otra edad máxima para el acceso al empleo público.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no



hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de *del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*). En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- d) Poseer la capacidad funcional (psíquica y física) para el desempeño de las tareas habituales a la plaza que se opta. Se presentará junto a la documentación para participar en el proceso, declaración responsable en la que se manifieste por el interesado su capacidad para el desempeño conforme al Anexo II.
- e) Estar en situación de desempleo mayor de 6 meses.

Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias. Asimismo, deberán poseerse todos ellos durante el procedimiento de selección y mientras dure la contratación.

QUINTA.- SOLICITUDES.

Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas, deberán aportar el modelo de solicitud que figura en el Anexo I de estas bases. Este modelo podrá obtenerse por diferentes medios:

- Ayuntamiento de Loeches.
- A través de la página web del Ayuntamiento: <http://www.loeches.es>

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Loeches, y se presentarán en las dependencias municipales que se indiquen en la convocatoria, o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de **quince días naturales** contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de las bases de la convocatoria en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y página web municipal.

La solicitud (Anexo I) deberá ir acompañada por:



- Fotocopia del DNI o NIE o Pasaporte.
- Fotocopia/Justificante de la Demanda de Empleo.
- Informe de situación de vulnerabilidad social.
- Anexo II.

Las copias deberán presentarse acompañadas de los originales para su comprobación.

La presentación de las solicitudes para tomar parte en el procedimiento selectivo regulado en las presentes bases supone el acatamiento de éstas, que obligan a la propia Administración convocante, al Tribunal Calificador y a los aspirantes que concurren a ésta.

SEXTA.- TRÁMITE DE ADMISIÓN.

- a) Expirado el plazo de presentación de solicitudes, y en el plazo máximo de veinte días se publicará la lista provisional de admitidos y excluidos.
- b) Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de las listas, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.
- c) Terminado dicho plazo se resolverán por parte del Tribunal las reclamaciones presentadas, en el caso de que no existan, las listas se entenderán definitivas.
- d) Los errores materiales, de hecho o aritméticos, podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado.
- e) Cualquier publicación en relación con esta convocatoria se realizará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Loeches y en la página web del Ayuntamiento: <http://www.loeches.es>

SÉPTIMA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

1. El Tribunal Calificador será nombrado mediante Decreto de Alcaldía (Anexo II), ajustándose su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre, de conformidad con el artículo 60 *del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
2. El órgano de selección estará compuesto por el Presidente, al menos dos vocales de los cuales uno podrá actuar como Secretario, todos ellos con un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en los puestos convocados.



3. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.
4. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.
5. En el proceso selectivo podrá asistir, con voz y sin voto, un miembro designado por la Junta de Personal/Comité de Empresa, que participará a título individual.
6. La Presidencia coordinará la realización del proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. El Secretario actuará con voz, pero sin voto.
7. Los miembros del Tribunal Calificador deberán de abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, comunicándolo a la Corporación.

Tampoco podrán ser nombrados miembros de los mismos, quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los/las aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando a su juicio, concurren circunstancias reguladas en el artículo 24 de la citada Ley.

8. Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el Tribunal Calificador podrá designar colaboradores administrativos, que bajo la supervisión del Secretario del Tribunal permitan garantizar un ágil y adecuado desarrollo del proceso selectivo.
9. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público.
10. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público.



OCTAVA.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

La calificación final del proceso selectivo será el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas.

En caso de empate en la puntuación, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en la situación de desempleo. En caso de persistir el empate se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida por el aspirante de mayor edad.

Terminada la calificación de los/las aspirantes, el Tribunal publicará la relación por orden de puntuación constituyéndose una única bolsa de trabajo por orden de puntuación descendente.

El Tribunal elevará la propuesta de constitución de una bolsa de trabajo a Alcaldía-Presidencia

NOVENA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA.

El llamamiento de los/las integrantes de la bolsa de trabajo se hará conforme a los siguientes criterios:

- a. Se procederá al llamamiento según el orden establecido en la propia bolsa en función de las puntuaciones obtenidas. Comenzando para cada sustitución que proceda por la puntuación más alta.
- b. Cuando la persona contratada temporalmente fuere dada de baja por finalización del contrato, volverá a la bolsa en última posición.
- c. Si la persona es llamada por primera vez y renuncia a desempeñar el puesto de trabajo sin causa justificada, será excluida de la bolsa.
- d. La renuncia por causa justificada supondrá el mantenimiento del candidato en el lugar de la bolsa que le corresponde por orden de puntuación, pero permanecerá en suspenso hasta que el propio interesado comunique a la Corporación su disponibilidad para futuros llamamientos.
- e. Se entiende por causa justificada aquélla que no deriva de la voluntad del interesado (enfermedad, maternidad,...) así como la existencia de un contrato con una Administración Pública o con una empresa privada. Dicha causa debe ser debidamente acreditada por cualquier medio permitido en Derecho (parte de baja médica, contrato de trabajo,...).



- f. Obtenida la conformidad del interesado llamado, el órgano competente procederá a dictar resolución en la que se disponga la formalización del contrato, con expresión de la categoría profesional, tipo de contrato, porcentaje de jornada y demás determinaciones establecidas por la legislación laboral.

Serán **causa de baja en dicha bolsa** las siguientes circunstancias:

- a) Por solicitud expresa.
- b) En el supuesto de que un/a aspirante rechazara una oferta de empleo. Se considerará rechazo a la oferta la no comparecencia del/a aspirante en el plazo de 24 horas tras su notificación.
- c) Quienes renuncien a una contratación después de haberse comprometido a realizarlo; o dejen su puesto de trabajo una vez haya sido contratado.
- d) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- e) La no presentación de la documentación necesaria para la formalización de su contrato.
- f) La demostración de falsedad sobre los datos reflejados en la solicitud.

DÉCIMA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Se constituirá una Comisión mixta de seguimiento de la Bolsa de Trabajo la cual estará formada por la Concejala de Personal quien ejercerá la presidencia, un representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales, y un representante propuesto por el Comité de Empresa.

Se reunirán *como mínimo una vez al año* y tendrán como funciones:

- Seguimiento y control de la gestión de la Bolsa de Trabajo.
- Resolución de dudas sobre el funcionamiento de la Bolsa, siempre de acuerdo con la legislación y los principios de acceso al empleo público.
- Proponer las modificaciones que sean necesarias para la mejora del funcionamiento de la Bolsa o para la regulación de cuestiones no abordadas.
- Proponer los procedimientos de desarrollo sobre la gestión de la Bolsa que sean necesarios.
- Analizar y proponer la necesidad de constituir una nueva Bolsa para la sustitución de la presente.



DÉCIMOTERCERA.- VIGENCIA DE LA BOLSA.

La Bolsa de Trabajo resultante de este proceso de selección de personal estará vigente hasta la puesta en marcha de un nuevo proceso que la sustituya, la actualice o la modifique.

DÉCIMOCUARTA.- INCIDENCIAS.

El Tribunal quedará facultado para resolver todas las dudas que se presenten en la aplicación de estas bases, para resolver cualquier incidencia no prevista en las mismas o en la legislación aplicable, y para tomar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en las mismas y en la normativa complementaria, pudiendo adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

Las presentes bases y la convocatoria, que agotan la vía administrativa podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra ellas se podrá interponer por los interesados y ante la Alcaldía, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación de las bases en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de publicación del citado anuncio (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*, el *Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado*; el *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local*; y la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*.

Aprobadas en Junta de Gobierno el día 18 de julio de 2018, de lo que doy fe.

Firmado electrónicamente por la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Loeches Doña María Luisa Ruano Berzal.